

ACTA

A los 17 días del mes de abril del año 2026, los integrantes del Jurado Examinador del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura del cargo de Subdelegado de Mantenimiento, se reúnen virtualmente a los fines de dar respuesta a las impugnaciones presentadas por los postulantes Oliva, Vivar y Mellado, en dicho marco se informa lo siguiente:

En primer lugar, corresponde diferenciar la presentación del postulante Oliva de las efectuadas por Vivar y Mellado.

En relación con el caso Oliva, la impugnación no reúne condiciones mínimas para su análisis, dado que no expone fundamentos concretos ni argumentos que permitan revisar la evaluación realizada, limitándose a consideraciones generales sin sustento técnico suficiente. En función de ello, no corresponde dar curso a la misma.

Respecto de las presentaciones de los postulantes Vivar y Mellado, cabe aclarar que el proceso de evaluación —tal como fue informado previamente a todos los concursantes— se estructuró en dos instancias claramente diferenciadas:

-Una primera instancia, conformado por un **examen** de carácter práctico y de conocimiento técnico, con una escala de 0 a 20 puntos. En esta etapa, ambos postulantes obtuvieron el puntaje máximo (20 puntos), en virtud de haber demostrado contar con los conocimientos y la experiencia técnica requeridos para el desempeño del cargo, no existiendo de esta forma argumento sobre perjuicio o agravio alguno en este aspecto.

-Una segunda instancia, consistente en una **entrevista** personal, con una escala de 0 a 40 puntos, orientada a evaluar el perfil del postulante en relación con las funciones del cargo. Esta instancia tiene un peso relevante dentro de la evaluación, y en ella se consideraron aspectos vinculados a la gestión de procesos, la capacidad de resolución de tareas y el manejo de equipos de trabajo, en función de las necesidades establecidas para establecer la

idoneidad para ocupar el cargo y hacer frente a las demandas y funciones que requiere el servicio.

Corresponde destacar que la calificación asignada en la instancia de entrevista responde a un juicio de valor propio del jurado evaluador, en el marco de sus competencias reglamentarias, y no resultando susceptible de revisión por vía de impugnación, conforme lo previsto en el Reglamento Judicial aplicable, salvo animosidad o arbitrariedad manifiesta, situación que no se verifica en la presente.

Por último, el orden de mérito publicado es el resultado de la evaluación integral realizada por el jurado, no observándose elementos que justifiquen su revisión o modificación.